



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de setiembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 558-2021-R.- CALLAO, 28 DE SETIEMBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0777-2021-DIGA/UNAC (Registro N° 5727-2021-08-0005984) recibido el 27 de setiembre de 2021, por medio del cual la Directora General de Administración solicita la aprobación de la Contratación Directa por la Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, bajo la causal de Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 655-2020-R del 17 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 529: Universidad Nacional del Callao; en base a la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, por Resolución N° 021-2021-R del 13 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2021; asimismo, dispone que el Director de la Oficina de Abastecimientos, en su calidad de órgano encargado de contrataciones, proceda a la inclusión de las contrataciones de bienes, servicios y obras previstas para el presente año fiscal 2021, requeridas por las diferentes áreas usuarias de la Universidad Nacional del Callao en el menor plazo posible para la debida programación de recursos presupuestarios aprobados para el presente ejercicio presupuestario, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad funcional; modificado con Resoluciones N°s 194, 199, 267, 361, 507, 526-2021-R por las cuales se incluyeron procedimientos de selección conforme se detalla y por las consideraciones expuestas en dichas Resoluciones;

Que, con Resolución N° 550-2021-R del 22 de setiembre de 2021, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2021, el Procedimiento de Selección de Contratación Directa “CAPACITACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS DIECISIETE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO” conforme al detalle y consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos con Oficio N° 4394-2021-UNAC-DIGA/OASA del 23 de setiembre de 2021, solicita a la Directora General de Administración extender el requerimiento de aprobación para la Contratación Directa por Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la universidad Nacional del Callao, la cual requiere del informe legal y Resolución Rectoral, asimismo informa que ya cuenta con la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2021 otorgada mediante Resolución N° 550-2021-R y adjunta el Informe N° 032-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF del 23 de setiembre de 2021; donde sustenta la necesidad de la Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao en el marco de “Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional”, sustentando en los ítems “1. Base Legal”, 2. “Antecedentes” y en el ítem III. “Inmediatez en la Atención de los Requerimientos” donde señala: *“La inmediatez, en el caso de una contratación directa por situación de Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional implica que la Entidad PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU cuenta con la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa de acuerdo a los lineamientos exigidos por la SINEACE. El Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, artículo 289, numeral 289.24 el cual dice:” Recibir capacitación, asesoramiento técnico y/o empresarial, utilizar las instalaciones de la Universidad y otras facilidades que se requieran para el emprendimiento empresarial, tecnológico y social”. La Universidad Nacional del Callao tiene como misión: “Formar profesionales, generando y promoviendo la investigación científica, tecnológica y humanística en los estudiantes universitarios con calidad, competitividad y responsabilidad social para el desarrollo sostenible del país”, concordante con la visión del sector educación nacional, que establece que “Los peruanos acceden a una educación que les permite desarrollar su potencial desde la primera infancia y convertirse en ciudadanos que valoran su cultura, conocen sus derechos y responsabilidades, desarrollan sus talentos y participan de manera innovadora, competitiva y comprometida en las dinámicas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y del país en su conjunto. Los estudiantes de la UNAC tienen derecho a recibir una sólida formación académica de calidad que les proporcione los conocimientos para su mejor desempeño profesional; así como recibir capacitaciones, participar en actividades de investigación, extensión y responsabilidad social, asesoramiento técnico y/o empresarial para su emprendimiento empresarial, tecnológico y social; tal como lo establece el artículo 289° del Estatuto de la UNAC. El Programa de Capacitación beneficiará a un total 570 estudiantes de pregrado de los 17 programas académicos que se encuentren en el tercio o media superior, distribuidos en 14 cursos con una duración lectiva por curso. El Programa de Capacitación debe ser conducido por una Institución que se encuentre en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. Brindamos garantía de la calidad del servicio que ofrece. Así, tenemos que, en el marco de la presente Contratación Directa se realizaron las siguientes actuaciones inmediatas: 1. Debemos hacer referencia que, para el ítem señalado, se tomó en consideración los principios de eficacia y eficiencia previstos en la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que señala lo siguiente: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. 2. El artículo 8°- Autonomía Universitaria de la (Ley N°30220): El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Así como también el en su numeral 8.5 dice: “Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. Siendo la Universidad Nacional del Callao autónoma de buscar satisfacer las necesidades urgentes de los estudiantes. 3. De fecha 15.09.2021, mediante Oficio N°557-2021-R-(e)-UNAC/VIRTUAL el Rectorado remite a la Dirección General de Administración el requerimiento para la Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la universidad Nacional del Callao. 4. De fecha 15.09.2021, mediante Memorándum N°4403-2021-DIGA/UNAC la Dirección General de Administración deriva el expediente de contratación a la Oficina de Abastecimientos la Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la universidad Nacional del Callao.”;*

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos señala en el ítem IV “Actos Preparatorios”, lo siguiente: *“a) Indagación de mercado: Según lo expuesto, en la Indagación de Mercado Informe N° 003-2021-UNAC-OASA-JAA, en el cual se determinó el servicio a contratar, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, tales como cumplimiento de los términos de referencia, plazos de entrega, precio ofertado,*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

determinándose como valor estimado total de la presente contratación directa, la suma de S/ 671,925.00 (Setecientos setenta y un mil novecientos veinticinco con 00/100 soles); b) Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Disponibilidad Presupuestal, mediante Resolución Rectoral N° 550-2021-R, de fecha 22 de setiembre de 2021, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el año 2021, la presente contratación, siendo el número de referencia 13; asimismo, mediante Certificado de Crédito Presupuestal N° 2036-2021 de fecha 22 de setiembre de 2021, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó Certificación Presupuestal por la suma de S/ 671,925.00 (Setecientos setenta y un mil novecientos veinticinco con 00/100 soles); según anexo adjunto a la misma, la cual se encuentra visada por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y señala que de la revisión del número de referencia PAC 13, correspondiente a la presente contratación directa se aprecia que la fuente de financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios; ante todo ello, concluye que lo indicado se sustenta en la necesidad de haberse efectuado "Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la universidad Nacional del Callao", bajo la causal de Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional, lo cual implica que la entidad PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU cuenta con la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa de acuerdo a los lineamientos exigidos por SINEACE, por lo que solicita continuar con el trámite pertinente para proceder con el Informe Legal, aprobando la Contratación Directa y la Resolución del Titular del Pliego aprobando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio del visto, informa que el Director de la Oficina de Abastecimientos remite el Informe Técnico sobre la "Contratación Directa por la Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao", bajo la causal de Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional; en tal sentido, solicita se disponga la emisión del Informe Legal y Resolución Rectoral, para la Aprobación de la Contratación Directa por la Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, dentro de los términos expuestos en el Informe N°032-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 581-2021-OAJ recibido el 28 de setiembre de 2021, en relación al Oficio N° 0777-2021-DIGA/UNAC de fecha 24 de setiembre de 2021 de la Directora General de Administración solicitando la emisión de la Resolución Rectoral, para la aprobación de la "Contratación Directa por la Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao", informa que "1. Que, en la OPINIÓN N° 055-2019/DTN, LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA DE OSCE señala que: "...Como se desprende del artículo 76 de la Constitución Política del Perú y de lo señalado por el Tribunal Constitucional, la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos debe realizarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrollo de este precepto constitucional, que no es otra que la vigente Ley de Contrataciones del Estado; la que, conjuntamente con su Reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), constituyen la normativa de contrataciones del Estado. (...)". 2. Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF señala que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos público". 3. Que, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. 4. Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF que refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)". 5. Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que : "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

6. Que, el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF establece que: “El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)”.

7. Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del citado Reglamento dispone que: “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.

8. Que, el MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: “4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas”.

9. Que, la OPINIÓN N° 184-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere: “...Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor. Por tanto, corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros (...)”, en ese orden de ideas; considera que el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES en la Universidad Nacional del Callao es la OFICINA DE ABASTECIMIENTO, la dependencia administrativa encargada e idónea para emitir pronunciamiento en materia de contrataciones del estado; así también informa que el literal b) del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF menciona la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: “b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.”; también informa que “11 Que, con el OFICIO N° 2817-2021-OPP de fecha 23/09/2021, el Director de la Oficina de Planificación menciona que: “...con relación a su pedido de emisión de Certificado de Crédito Presupuestal para la contratación y/o adquisición de “SERVICIO DE CAPACITACION DE ESTUDIANTES DE LOS DIECISIETE PROGRAMAS ACDEMICOS DE PREGRADO DE LA UNAC”, por un monto total de S/671,925.00 (Seiscientos setenta y un



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

mil novecientos veinticinco y 00 /100 soles) solicitado por el/la Rectorado. Al respecto se informa que existe Crédito Presupuestal, hasta por el monto total de S/671,925.00, para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo de competencia de la Dirección General de Administración y las normas legales vigentes, se afectará a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 40, Especifica del Gasto 23.27.11” y se adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nota N° 2036 para su conocimiento y fines correspondientes. Se emite la presente, certificado de crédito presupuestaria que se indica, respecto de la cual es necesario disponer se observe el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en particular las del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, debiendo recordar que la presente certificación que se otorga, no convalida actos o acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en la Ley de Contrataciones del Estado y no constituye sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo, informa que obra en los actuados el Oficio N° 4394-2021-UNAC-DIGA/OASA de fecha 23 de setiembre de 2021 adjuntando el Informe Técnico N° 032-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF de fecha 23 de setiembre de 2021 del Lic. Juan Carlos Collado Félix, Director de la Oficina de Abastecimientos, donde se señala como conclusión que: “**V. CONCLUSIÓN** Atendiendo lo indicado en el presente informe, se sustenta la necesidad de haberse efectuado el “Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la universidad Nacional del Callao”, bajo la causal de Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional, implica que la Entidad PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU cuenta con la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa de acuerdo a los lineamientos exigidos por la SINEACE, por lo que se solicita a su Despacho continuar con el trámite pertinente para proceder con el Informe Legal, aprobando la Contratación Directa y la Resolución del Titular del Pliego aprobando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; y que con el Oficio N° 0777-2021-DIGA/UNAC de fecha 27 de setiembre de 2021, la Directora General de la Dirección General de Administración solicita la emisión de la Resolución Rectoral, para la Aprobación de la Contratación Directa por la Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao; finalmente, señala que al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S. N° 004-2019-JUS donde dispone que: “183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor” no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por lo que no amerita una opinión jurídica; no obstante corresponde advertir que el requerimiento de aprobación de dicha contratación al Despacho Rectoral debe cumplir la normativa legal vigente de la Ley en materia de contrataciones, bajo responsabilidad funcional del Director de la Oficina de Abastecimientos, de acuerdo a las características técnicas del producto a contratar, solicitando cotizaciones en el mercado nacional y al mejor precio favorable a esta Casa Superior de Estudios, ello a fin de no perjudicar los intereses del Estado e incurrir en Delito de Colusión Desleal ante un servicio sobrevalorado en medio del estado de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID19, por lo que devuelve los actuados para los fines consiguientes;

Que, el señor Rector con Oficio N° 615-2021-R-UNAC/VIRTUAL del 28 de setiembre de 2021, dispone la expedir resolución rectoral para la aprobación de la “Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la universidad Nacional del Callao”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 032-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF del 23 de setiembre de 2021; al Oficio N° 4394-2021-UNAC-DIGA/OASA del 23 de setiembre de 2021; al Oficio N° 0777-2021-DIGA/UNAC de la Dirección General de Administración recibido el 27 de setiembre de 2021; al Informe Legal N° 581-





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de setiembre de 2021; al Oficio N° 615-2021-R-UNAC/VIRTUAL del 28 de setiembre de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

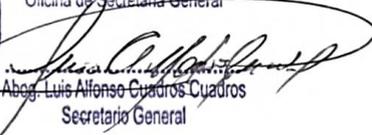
RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la **Contratación Directa para el Servicio de Capacitación de Estudiantes de los Diecisiete Programas Académicos de Pregrado de la universidad Nacional del Callao**, de acuerdo a las razones y especificaciones técnicas señaladas en el Informe N° 032-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao, por el monto de S/ 671,925.00 (setecientos setenta y un mil novecientos veinticinco con 00/100 soles), bajo la causal de Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional; de conformidad al informe técnico sustentatorio y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 040, Específica del Gasto 23.27.11, con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 2817-2021-OPP de fecha 23 de setiembre de 2021 y con Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 00000002036.
- 3° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA** para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución Rectoral.
- 4° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA**, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado–OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado–SEACE, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, Facultades, OAJ,
cc. OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT, OASA y archivo.